### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### Referencia: INADMITE - PETICIÓN DE HERENCIA No. 202200593

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de los hermanos ORTIZ ENCISO se observa que no se presenta la prueba de la calidad con que se cita como demandada a la señora SUSANA ORTÍZ BENITO.

#### Vemos:

- Con los registros civiles de nacimiento de los señores CARLOS ADRIAN, MARTHA LILIANA, JAVIER y ANGELA RUBIELA ORTÍZ ENCISO, se prueba la calidad que estos ostentan como hijos de JOSÉ ISIDRO ORTÍZ BENITO (q.e.p.d.).
- Con el registro civil de nacimiento de JOSÉ ISIDRO ORTÍZ BENITO se acredita que fue hijo de los señores AURELIO ORTÍZ y SUSANA BENITO.
- Del contenido de la Escritura Pública No. 426, otorgada el 7 de marzo de 2019 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, no se logra establecer cual fue la calidad con la que acudieron las personas que fueron adjudicatarias de la herencia, como quiera que se habla de herederos de la causante SUSANA BENITO VIUDA DE ORTÍZ, pero no se indica si acudieron como hijos, hermanos o sobrinos y la mencionada escritura no contiene los registros de nacimiento que sirvieron de antecedente.
- La demanda solo se dirige en contra de SUSANA ORTÍZ BENITO, como heredera y cesionaria, pero no se menciona el porqué no se demanda a los demás adjudicatarios, señores MARÍA MAGDALENA, MARÍA EULARIA, BELISARIO y RAMÓN ORTÍZ BENITO.
- No hay ningún documento que establezca el parentesco entre los fallecidos JOSÉ ISIDRO ORTÍZ BENITO, ARQUIMEDES BENITO y SUSANA BENITO VIUDA DE ORTÍZ y menos que indiquen la conexión entre los demandantes y la demandada SUSANA ORTÍZ BENITO.

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Debe tener en cuenta el abogado que, en tratándose de una demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, se debe probar la calidad con que asiste el demandante y se cita al demandado; igualmente la demanda debe dirigirse en contra de los herederos indeterminados que sea necesario.

De conformidad con lo anterior, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida en nombre de CARLOS ADRIAN, MARTHA LILIANA, JAVIER y ANGELA RUBIELA ORTÍZ ENCISO en contra de SUSANA ORTIZ BENITO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane cada uno de los puntos mencionados.

Se reconoce personería al abogado JUAN ALBERTO MORENO PERILLA como apoderado de los señores CARLOS ADRIAN, MARTHA LILIANA, JAVIER y ANGELA RUBIELA ORTÍZ ENCISO en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,